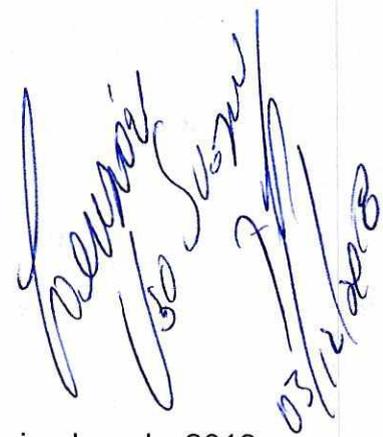


QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **03 DIC 2018** Hora **11:26**
 Nº. HOJAS **TRÉS**
 Recibido por: 

OFICIO No. AMC-SM-DC-2018-
 Quito DM, 30 NOV 2018 **0700174**
 GDOC: 2018-089884

Asunto / Ref: Informe sobre expedientes archivados por caducidad **2018-089884**


 03/12/2018

Abogado
 Sergio Garnica Ortiz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SGC-2018-3810 de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual, comunica que la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2018, resolvió: **"Solicitar a usted se remita para conocimiento de la Comisión un informe sobre los expedientes que han sido archivados por caducidad desde el 14 de mayo de 2014 a la fecha, en el cual se indique cuántos expedientes han iniciado nuevamente y cuantas veces puede caducar un proceso administrativo sancionador antes de la prescripción del mismo, además se indicará el titular en cada período de estudio..."**, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con la información remitida por los responsables de cada Unidad Desconcentrada de la Agencia Metropolitana de Control, adjunto sírvase encontrar el detalle de los expedientes que han sido caducados desde el 14 de mayo de 2014 hasta la presente fecha y que han sido iniciados nuevamente, así como el nombre del titular en cada período de estudio.

Años	No. expedientes caducados	No. expedientes reabiertos	Tiulares de cada período
2014	201	10	Gabriela Larreátegui
2015	221	8	Gabriela Larreátegui
2016	380	87	Gabriela Larreátegui /Dora Arias
2017	326	12	Dora Arias/ Johana Aguirre
2018	120	9	Johana Aguirre/ José Luis Aguilar/David Chávez
TOTAL	1248	126	

Por otro lado, respecto a cuantas veces puede caducar un proceso administrativo sancionador antes de la prescripción del mismo, es imperativo señalar que desde el año 2014, la Agencia Metropolitana de Control, dentro del ejercicio de sus competencias, respecto a la caducidad ha venido sustanciando los expedientes conforme lo establecido en el artículo 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dispone *“El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos”*.

Sin embargo, desde que entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo (COA), mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, los expedientes administrativos, respecto a la caducidad, se sustancia conforme lo establece el artículo 213 que dice *“Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.”*

Es decir, que en la normativa legal no establece la cantidad de veces que puede caducar el procedimiento administrativo sancionador sino únicamente establece su proceder cuando se declara la caducidad del expediente administrativo.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,



Ag. David Chávez Llerena
SUPERVISOR METROPOLITANO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.

VALIDACIÓN	FUNCIONARIO	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	NSanchez	DMI	20180511	
Revisión:	DArboleda	DMI	20180511	
Aprobación:	RAlcívar	DMI	20180511	
Aprobación:	EJimenez	CP	20180511	